



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 57

Viernes 7 de Marzo

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Relación de Entidades y Corporaciones Económicas, Culturales o Profesionales que han quedado definitivamente inscritas en el Registro Especial de este Gobierno Civil, a las que se les reconoce el derecho de sufragio en las Elecciones para Diputados Provinciales, que se celebrarán el día 23 de Marzo actual, que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del párrafo último del artículo octavo del Decreto del Ministerio de la Gobernación del día 8 del pasado mes de Febrero.

Entidad y domicilio

- Colegio Oficial de Médicos, Cáceres.
- Colegio Oficial de Farmacéuticos, idem.
- Colegio Oficial de Odontólogos, idem.
- Colegio Oficial de Agentes Comerciales, idem.
- Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, idem.
- Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras, idem.
- Colegio Oficial de Veterinarios, idem.
- Colegio Oficial de Corredores de Comercio, idem.
- Colegio Oficial de Aparejadores, idem.
- Colegio Oficial de Arquitectos, idem.
- Cámara Oficial de Comercio e Industria, idem.
- Colegio de Auxiliares Sanitarios, idem.
- Colegio de Abogados, idem.
- Colegio de Procuradores, idem.
- Servicio Español del Magisterio, idem.
- Asociación de Amigos de Guadalupe, idem.
- Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, idem.
- Delegación Provincial de Ex-Combatientes, idem.
- Delegación Provincial de Educación Nacional, idem.
- Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de la provincia, idem.
- Escuela del Magisterio RUFINO BLANCO, idem.
- Delegación del Colegio Oficial de

Peritos Agrícolas de Extremadura, idem.

Centro de Enseñanza Media y Profesional, Trujillo.

Instituto Nacional de Enseñanza Media, Cáceres.

Escuela del Magisterio SANTA TERESA, idem.

Escuela Elemental del Trabajo y de Capataces Agrícolas, idem.

Escuela Elemental de Trabajo, Hervás.

Cámara Oficial Sindical Agraria, Cáceres.

Cáceres, 3 de Marzo de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1001

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por Circular Telegráfica del día 3 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Formulada consulta interpretación artículo ocho del Decreto ocho de Febrero sobre Elecciones Provinciales en cuanto a si deben incluirse en el Registro las Corporaciones enumeradas dicho artículo además de las Entidades Económicas Culturales y Profesionales, participo a V. E. que del texto artículos 227 y 232 Ley de Régimen Local deben incluirse dicho Registro Corporaciones mencionadas y Entidades Económicas, Culturales y Profesionales radicantes en la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Cáceres, 4 de Marzo de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

980

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 52, correspondiente al día 21 de Febrero de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR sobre derecho de reserva de algodón.

En cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 16 de la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 18 de Enero de 1952, los derechos de reserva del algodón para la próxima campaña se tramitarán y concederán por esta Dirección General de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Terrenos.—Las reservas de algodón se concederán en tierras que reúnan las condiciones que a continuación se indican:

a) En terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha. Quedan excluidos los terrenos situados en las zonas denominadas regables, por ser de posible regadío, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y aquellos otros a los que se les ha concedido ya los derechos de reserva de productos alimenticios.

b) En terrenos de saladares o marismas, aún dentro de zonas declaradas regables por el Estado, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de cada petición, autorizando o denegando la posible concesión de los derechos de reserva para algodón. Para esta clase de terrenos, las peticiones serán elevadas a la Superioridad por esta Dirección General, y, en caso de resolución aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

Segunda.—Superficies.—En ningún caso las concesiones de reserva afectarán a terrenos de extensión inferior a una hectárea. No obstante, en aquellas zonas en que existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos para acogerse a los beneficios de reserva de algodón, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas de diversos cultivadores, aunque alguna sea inferior a una hectárea, podrá concederse tal derecho en forma colectiva, especificando únicamente la total superficie afectada a dicho régimen, y debiendo acreditarse la personalidad del Organismo o Entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras y mediante la presentación de plano, en el que se detallen las parcelas, con relación nominal de los expresados cultivadores, a los efectos que se solicitan.

Tercera.—Duración de los derechos.—La duración de los derechos

concedidos será de dos a cinco años, que fijará en cada caso esta Dirección General, a propuesta del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia.

En el caso de terrenos de saladares o marismas, el Ministerio de Agricultura podrá fijar en cada caso la duración de los derechos de reserva, sin las limitaciones que se fijan en el párrafo anterior.

Cuarta.—Beneficios.—Los beneficios establecidos en el artículo 16 de la mencionada Orden Ministerial se otorgarán a los cultivadores directos de algodón de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas en las presentes normas, quienes deberán acreditar haber concertado el cultivo algodónero con la Entidad concesionaria correspondiente a la zona en que radican los terrenos y obtenido cosecha en los mismos.

Quinta.—Documentos necesarios.—Cuando se soliciten por primera vez los derechos de reserva, los documentos que deberán remitirse a este Centro directivo son los siguientes:

a) Instancia en solicitud de los mencionados derechos, suscrita por el cultivador directo de las tierras o su representante legal y por el de la Entidad concesionaria con la cual se hubiera concertado el cultivo del algodónero, con el visto bueno del Alcalde del término municipal donde radican las tierras. En esta instancia se detallarán datos exactos sobre límites, situación y extensión de las parcelas, de tal forma que sean suficientes para identificar las tierras objeto de transformación en todo momento.

b) Certificado de la Jefatura Agronómica, acreditativo de que las tierras sobre las cuales se pretende ejercitar el derecho de reserva de algodón reúnen las condiciones que se determinan en las normas primera y segunda de la presente Circular. En este certificado, el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica propondrá la duración de los derechos de reserva para cada caso, tomando como base el coste por hectárea de la transformación realizada.

Sexta.—Tramitación de expedientes.—La instancia, por medio de la que directamente se soliciten los derechos de reserva, se presentará ante la Jefatura Agronómica de la provincia. Las instancias que se presenten directamente ante esta Dirección General serán desestimadas y devueltas a los interesados.

Séptima.—Las Jefaturas Agronó-



micas solo admitirán las instancias hasta el día 20 de Marzo de 1952.

Octava.—Dentro de los treinta días siguientes al de terminación del plazo de presentación de instancias ante las Jefaturas Agronómicas, deberán remitir a esta Dirección General las instancias, con los certificados de primeras visitas a las fincas, por oficio individual y, después de abrir para cada una de ellas la correspondiente carpeta y acompañando un informe sobre el origen del agua para riego, clase de obras, coste aproximado de las mismas y cuantas sugerencias y objeciones consideren convenientes.

Novena.—Por esta Dirección General de Agricultura y a medida que se vayan recibiendo las documentaciones, se procederá, por orden de recepción, a la incoación del oportuno expediente para cada solicitante.

La concesión o denegación de los derechos de reserva se comunicará a los interesados por medio de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, y al mismo tiempo, esta Dirección General enviará copia de dichas resoluciones al Servicio del Algodón, dependiente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, a efectos estadísticos.

Décima.—Las Jefaturas Agronómicas, al recibo de las instancias, y dentro de los plazos indicados, girarán visitas a las fincas para extender el certificado de primera visita, en modelo análogo al de reserva de productos alimenticios, que deberán ser firmados por el Ingeniero que realice la inspección y con la conformidad del Ingeniero Jefe. Este primer certificado se referirá a la comprobación de las condiciones que se exigen a los terrenos para los derechos de reserva de algodón, y tendrá carácter «definitivo» para los casos en que las obras de puesta en riego estén completamente terminadas, y carácter de «provisional» cuando dichas obras estén solo comenzadas, a reserva de que en la segunda visita para aforo de cosecha se comprueben la terminación de las obras, la concesión o disponibilidad del agua necesaria para el riego normal de la superficie cultivada, elevando a definitivo el primer certificado en caso afirmativo.

El carácter provisional de dichos certificados se refiere, pues, exclusivamente a la comprobación de terminación de las obras y disponibilidad del agua, pero nunca debe entenderse esa provisionalidad, en el sentido de poder, en la segunda visita, denegar la reserva, basándose en no reunir los terrenos afectados las condiciones exigidas, ya que esta aptitud se considera rotundamente admitida al extender el primer certificado, sea éste provisional o definitivo.

En todos los casos, las Jefaturas Agronómicas deberán contestar a las solicitudes de los interesados, bien con el certificado pertinente o con oficio dirigido a los mismos en caso denegatorio, especificando las razones de la desestimación, dando cuenta posteriormente a esta Dirección General.

Es requisito indispensable que las fincas para las que se solicitan derechos de reserva sean visitadas antes de extender los certificados correspondientes por un Ingeniero de la Jefatura Agronómica. Solo en el caso en que entienda la Jefatura mencionada que las fincas no reúnen los requisitos indispensables para que pueda expedirse el primer certificado, podrá omitirse la visita, contestando de oficio en sentido denegatorio.

Undécima.—En la segunda visita se comprobará la terminación o esta-

do de las obras proyectadas y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable del cultivo del algodón.

Para estos aforos actuará con el personal técnico de las Jefaturas Agronómicas el del Servicio del Algodón, afecto al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles. A tal efecto, por el Ingeniero Director del mencionado Servicio se propondrá a esta Dirección General un plan de distribución del personal técnico del mismo en las distintas zonas y provincias, a fin de poder constituir con antelación suficiente los equipos de aforos que sean precisos para mejor cumplimiento del Servicio.

Estos aforos tendrán carácter de certificado, suscritos por los técnicos que realicen las visitas, con el conforme del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, en modelo análogo al empleado para productos alimenticios.

Duodécima.—Respecto a cada expediente de concesión de beneficios, esta Dirección General dará conocimiento al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles de la cuantía de cosecha de algodón bruto estimada, a fin de que por este Organismo se fijen los porcentajes establecidos en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 18 de Febrero de 1952, para la distribución de dicho algodón, entre los distintos beneficiarios y se vigilen todas las posteriores operaciones que la liquidación y entrega del algodón lleven consigo, de acuerdo con la legislación algodonera.

Décimotercera.—A medida que se extiendan los certificados sobre aforo de cosecha, las Jefaturas Agronómicas deberán remitir a esta Dirección General las relaciones por duplicado de los que se hayan expedido, especificando, cuando menos, los siguientes datos: término municipal en que radica la finca; nombre del cultivador directo; superficie aforada; rendimiento por hectárea y producto total aforado.

Décimocuarta.—Cosechas nulas o pérdidas.—Cuando en un terreno para el que se exigió un primer certificado se hubiese perdido el cultivo totalmente en su fase inicial, por causas meteorológicas o por plagas, la Jefatura Agronómica, mediante petición por parte del cultivador y previa visita a la finca, acreditará por certificado la pérdida del cultivo por las causas que lo hayan originado, siempre y cuando el terreno no se le haya dado ninguna labor o faena para levantar el cultivo perdido o de preparación para otro.

No se expedirá certificado ni documento alguno que justifique una cosecha nula o insuficiente al final del cultivo sin ser comprobado previamente por la Jefatura Agronómica en el terreno, aunque por los interesados se solicite que no se realice la visita por no existir cosecha, y en todo caso el certificado de nulidad de cosecha solo se podrá extender si el cultivo no se ha levantado ni se ha hecho labor alguna.

Estos certificados de cosechas nulas o pérdidas deberán remitirse por los cultivadores a esta Dirección General, y en caso contrario se les contará un año como beneficiarios de los derechos de reserva.

Décimoquinta.—Recursos.—En aquellos casos muy excepcionales, en que por circunstancias climatológicas o de otra índole, acaecidas con posterioridad a la visita realizada para el aforo de la cosecha, se estimase

por los interesados que el total de los productos pendientes de recolectar y de entregar posteriormente a la Entidad concesionaria pudieran exceder de la cantidad que como cosecha probable fué calculada, podrán los referidos interesados solicitar de la Jefatura Agronómica las revisiones que estimen pertinentes, quedando, a juicio de la misma, la procedencia de realizarla o ratificarse, sin nueva visita, en la cantidad aforada anteriormente.

Contra la resolución denegatoria de los derechos de reserva cabe recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, que deberá ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación al interesado. Este recurso deberá ser presentado ante la Jefatura Agronómica de la provincia, dentro del plazo indicado, la cual lo elevará, con su informe, ante esta Dirección General, para su tramitación.

Décimosexta.—Anulación de derechos de reserva.—Cuando las Jefaturas Agronómicas comprueben y demuestren plenamente que los cultivadores directos han aducido con falsedad cosecha nula o insuficiente y han falseado los datos referentes a superficies, fechas de siembra, situación de las parcelas, nombres de los cultivadores y demás circunstancias que afecten a obras de riego, caudales de agua y aquellas otras que son requisito para la concesión de los derechos de reserva o que ha existido intento de falseamiento de la documentación aportada, lo comunicará a esta Dirección General, proponiendo la anulación de los derechos de reserva, pudiendo así acordarse por este Centro Directivo en cualquier momento, dentro del plazo de concesión de beneficios.

Décimoséptima.—En aquellos casos en que existan dudas por parte de las Jefaturas Agronómicas para la expedición de los certificados, se consultará a esta Dirección General, indicando el mayor número de antecedentes sobre el caso, con el fin de resolver en definitiva y unificar criterios.

Décimoctava.—Los gastos que originen las visitas y expedición de certificados serán abonados por los interesados, de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas, debiendo proyectarse por las Jefaturas Agronómicas itinerarios para efectuar los trabajos de inspección, con el fin de aminorar todo lo posible la cuantía de estos gastos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de Febrero de 1952.—

El Director General, Gabriel Bornás.
Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas y Director del Servicio del Algodón.

826

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

RECTIFICACION a la relación número 116 de productos intervenidos, que necesitan guía para su circulación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38 de 7 de Febrero de 1952.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la Circular número 763-E, sobre las normas a que deberá atenderse la circulación del ganado de abasto y vida, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de 2-9-51, han quedado

incluidas entre las provincias de circulación restringida y vigilada, mencionadas en el artículo cuarto de dicha Circular, las de La Coruña, Soria y Teruel.

En consecuencia, se rectifica el párrafo segundo de la aclaración h) correspondiente al concepto «Ganado de vida» de la mencionada relación de artículos intervenidos, en el sentido de suprimirse las provincias indicadas de las zonas de explotación ganadera primera, cuarta y quinta respectivamente.

Por ello se precisará de la guía única de circulación para todas las facturaciones de ganado que se efectúen en cualquier estación de las provincias citadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de Febrero de 1952.—
El Comisario General, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

827

Delegación de Hacienda

DE CACERES

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Anuncio de subasta

El día 15 del actual mes de Marzo, a las dieciséis horas, se procederá en esta Delegación de Hacienda, a la venta en pública subasta de las siguientes mercancías procedentes de aprehensión:

Número del expediente, número del lote, mercancía, precio e importe

3152. 1.—297'50 kilogramos de lana negra, 24, 7.140 pesetas.

3152. 2.—1.852'50 kilogramos de lana blanca, 30, 55.575 pesetas.

Se advierte a los licitadores:

Primero.—Que la subasta se celebrará en la forma que disponen los artículos 419 al 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Segundo.—Que a la subasta solamente podrán concurrir los compradores oficiales debidamente autorizados.

Tercero.—Que los adquirentes deberán abonar lo que corresponda por el Impuesto de Derechos Reales, más los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.

Cuarto.—Que los pesos que se consignan son aproximados y que por consiguiente el adjudicatario deberá abonar los que resulten al hacerse cargo de la mercancía, la cual se vende sin envases.

Cáceres, 4 de Marzo de 1952.—El Secretario de la Junta, Anastasio Moreno.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

(63 pstas.)

964

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE CÁCERES

EDICTO

Por el presente, se hace saber: Que en los autos a que luego se hace referencia, se ha dictado por esta Magistratura resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

«AUTO.—En la ciudad de Cáceres a dieciséis de Febrero de mil novecientos cincuenta, el Ilustrísimo señor don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, ha visto los precedentes autos número 359-46, seguidos por horas extraordinarias a instancias de Juan Ortega Mayordomo, contra don Santos Fernández Guillén, vecinos ambos de Cáceres y RESULTANDO... CONSIDERANDO... S. S.ª por ante mi el Secretario, dijo: Notifíquese nuevamente a las partes la sentencia dictada con fecha nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, en este expediente, advirtiéndole a las mismas que la parte dispositiva de dicha resolución y en lo que a recursos se refiere, queda modificada en el sentido siguiente: Adviértase a las partes que contra dicha sentencia pueden interponer en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la notificación, el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar dicho recurso por escrito o mediante comparecencia ante el señor Secretario de esta Magistratura.—Lo mandó y firma S. S.ª ante mi el Secretario, de que doy fe.—Fernando Hernández Gil.—Diego María Silva.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación en legal forma al actor en ignorado paradero don Juan Ortega Mayordomo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, en Cáceres a uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Fernando Hernández Gil.—El Secretario, Diego María Silva.

960

MINISTERIO DE TRABAJO Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales (Delegación Provincial de Cáceres)

Se comunica para conocimiento de los interesados, que en las últimas reuniones de las Comisiones Provinciales Permanentes, se aprobaron los expedientes de solicitud de prestaciones que a continuación se indican:

Montepío «Artes Gráficas»

Extrarreglamentarias: Ignacio Ojalvo Solís, 500 pesetas; Juan Cuadrado Ceballos, 500 pesetas.

Montepío «Transportes»

Extrarreglamentarias: Constantino Trejo Mateos, 500 pesetas; Francisca Nevado Pescador, 500 pesetas; Valentín Javato Alfonso, 500 pesetas. Natalidad: Juan A. Lama Barjola, 250 pesetas; Andrés Cerrato Avila, 250 pesetas; Pedro Santano Pérez, 250 pesetas; Isidro Tejada Solís, 250 pesetas; Luis Mateos Ruiz, 250 pesetas.

Viudedad: Cándida Romero Bonilla, 4320 pesetas.

Montepío «Piel»

Natalidad: Teodoro Gómez Montes, 250 pesetas.

Montepío «Agua, Gas y Electricidad»

Natalidad: Gabino Izquierdo Villa, 250 pesetas; Gaudencio Neila Gómez, 250 pesetas; Elías Martín Martín, 250 pesetas.

Montepío «Hostelería»

Extrarreglamentarias: Eduardo Avila Pinar, 500 pesetas. Natalidad: Jacinto Cano Portillo, 400 pesetas.

Montepío «Industrias Químicas»

Extrarreglamentarias: Jesús Trejo Bazán, 915 pesetas. Defunción: Eladia Palomar Trejo, 1.500 pesetas; Rosa Arroyo López, 1.500 pesetas.

Montepío «Siderometalúrgica»

Nupcialidad: V. Manuel Clavel Iglesia, 1.000 pesetas; Damián Sánchez García, 1.000 pesetas. Natalidad: Jacinto Ferrero Tejera, 500 pesetas; José Luis Martín Gracia, 500 pesetas; Anastasio A. Castillo, 500 pesetas; Joaquín Hernández Fernández, 500 pesetas.

Montepío «Vidrio, Cerámica y Similares»

Nupcialidad: Tomás Santos Rorco, 400 pesetas.

Montepío

«Cemento, Cal y Yeso»

Extrarreglamentarias: Lorenzo López Grego, 250 pesetas; Juan Berenguer Sánchez, 200 pesetas. Natalidad: Dimas Sánchez Miguel, 500 pesetas.

Montepío

«Dependencia Mercantil»

Extrarreglamentarias: Evaristo Chaves Manteca, 1.759'25 pesetas; Luis J. Fernández González, 2.062 pesetas; Diego Caso Bravo, 700 pesetas; Pedro Holgado Méndez, 300 pesetas.

Nupcialidad: Victoriano Rodríguez García, 2.790 pesetas; José Román Cordero, 2.491'64 pesetas.

Natalidad: Emiliano Muñoz Cáceres, 758'33 pesetas; Antonio Cordero García, 1.016'35 pesetas; José Cancho Amarilla, 905'62 pesetas; Pedro Holgado Méndez, 395'41 pesetas; Domingo Palacios Casero, 622'91 pesetas; Joaquín de la Montaña, 179'20 pesetas; Antonio Morato Rodríguez, 655'41; Francisca Dominé Barra, 564'22 pesetas; Valentín Muñoz Rubio, 677'08 pesetas; Julián Sánchez Fernández, 225 pesetas; Rafael Sanguino Rodríguez, 650 pesetas; Pedro Borreguero Jiménez, 677'07 pesetas; Dámaso García Rodríguez, 1.310'83 pesetas.

Montepío «Banca»

Nupcialidad: Pedro Antonio Terrón Moreno, 5.489'40 pesetas.

Natalidad: Santiago Acedo Amado, 1.057'87 pesetas; Marciano Gómez Lumeras, 1.094'83 pesetas; Emilio Paramio Domínguez, 750'75 pesetas; José García Córdoba, 906'75 pesetas.

Montepío «Construcción»

Extrarreglamentarias: Víctor Moya Bravo, 500 pesetas; José Bazago Pizarro, 500 pesetas; Modesto Iglesias Carrera, 750 pesetas; Juan Rino Picapiedra, 750 pesetas; Domingo Rodríguez Polo, 400 pesetas.

Nupcialidad: Antonio Criado Corrales, 1.500 pesetas; Victoriano Pla a Guerra, 1.500 pesetas; Ciro Aceituno Uzquiano, 1.500 pesetas; José A. Ferroy Bonilla, 1.500 pesetas; Manuel Pérez Díaz, 1.500 pesetas; Angel Durán García, 1.500 pesetas.

Natalidad: Manuel Uzquiano G n-

zález, 250 pesetas; Antonio López Martín, 250 pesetas; Pedro Ramírez Rodríguez, 500 pesetas; Manuel Expósito Sánchez, 250 pesetas; Santiago Sánchez Jiménez, 250 pesetas; Julián Valera Núñez, 250 pesetas; Antonio Fuentes Agúndez, 250 pesetas; Florencio Marrupe Girones, 250 pesetas; Elías Madroñal de Santos, 250 pesetas.

Cáceres, 20 de Febrero de 1952.—El Delegado provincial, Juan A. Sánchez Felipe.

932

Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre DELEITOSA y NAVALMORAL DE LA MATA, por don Julio Avellaneda Palacios, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Deleitosa, Casas de Miravete, Almaraz, Navalmoral y al Sindicato Provincial de Transportes y a los titulares de las líneas de viajeros de Cáceres a Madrid, S. A. Mirat y Cáceres a Navalmoral, e hijuela, S. A. Mirat.

Cáceres, 1 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. (82'50 psts.) 1000

Juzgados

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 54-1952, por el delito de robo.

Dado en Plasencia a 22 de Febrero de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Una canadiense de pana, color gris, con cuello de piel, guateada en seda, cinturón, talla cuarenta y seis o cuarenta y ocho; una americana «Cheviot» a cuadritos blancos y negros, talla cuarenta y seis, otra americana con labor de espiguillas, color claro de cuya falta no hay seguridad, propiedad de Indalecio Escobero, las cuales le fueron robadas de su tienda de confecciones, sita en la calle Valdegamas de esta ciudad, la noche del 18 al 19 de los corrientes.

918

CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 16 del año 1952, sobre hurto de dos yeguas propiedad del vecino de Torrejoncillo, don Miguel López Sánchez.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una yegua, capa melada, preñada, de seis años, sobre la marca, hierro-S. T. M. en nalga derecha, cruzada de percherón, herrada de las cuatro, crín y cola larga. Otra yegua, de cuatro años, capa castaña clara, más de la marca, crín y cola larga; y una saca de lona con listas negras, un saco de esparto y dos cabezadas.

Dado en Coria a 1 de Marzo de 1952.—Sixto López López.—El Secretario, (ilegible).

950

PINOFRANQUEADO

Edicto

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de Paz, don Antonio Barbero González, se ha acordado señalar el día 22 de Marzo próximo y hora de las once, para que tenga lugar en la Audiencia de este Juzgado, la celebración del juicio de faltas, por corta de seis pinos maderables, en el monte público y sitio «La Humbría la Nogala», del Monte 8-B, de este término municipal, ignorándose el autor o autores de dicha corta, y a fin de que el día y hora señalado, comparezcan para celebrar el acto acordó, con las pruebas que intenten valerse, apercibidos de que si no comparecen se celebrará el juicio en rebeldía.

Pinofranqueado, 26 de Febrero de 1952.—El Juez de Paz, (ilegible).

933



PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente que su publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y de Paz de Barrado, hago saber: Que el día veintisiete del actual mes de Marzo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo legal, de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al vecino de Barrado, Ildefonso Fernández Leonardo, para responder de la multa de CINCO MIL PESETAS, más las costas y gastos, que le fué impuesta por la Fiscalía de Tasas de Cáceres:

Bienes objeto de la subasta

Un molino de molturación de harina, enclavado en el término municipal de Barrado, al sitio conocido por Cruz del Romero, compuesto de planta baja y desván; con dos piedras para molienda, una blanca y otra morena y demás correas, engranajes y aparatos de molturación; tiene una extensión superficial de 700 metros cuadrados; linda por derecha entrando, con Garganta de Barrado; izquierda, cerca de herederos de Santiago Breña, y espalda, con el mismo; tasado pericialmente en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad de los bienes inmuebles; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que las posturas se podrán hacer a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al diez por ciento del valor de los bienes objeto de subasta.

Dado en Plasencia, a 4 de Marzo de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(90 pstas.)

984

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa, Serapio Asensio Moreno, la cantidad de mil pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado:

Un olivar al sitio de las Maestras, de este término, en la arena; linda Norte, Víctor Rodríguez; Este, Faustino Domínguez; Sur, Victoriano Blanco, y Oeste, Alejandro Rivas y otro. Valorado en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 27 del actual y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consig-

nar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 18 de Abril, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 15 de Mayo, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 4 de Marzo de 1952.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(129 pstas.)

993

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa Jesús Payo Moreno, la cantidad de quinientas pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un olivar al sitio de las «Aveleras», en 13 áreas y 30 centiáreas, de este término; linda al Norte, regato; Este, Tomás Núñez Blanco; Sur, Crisóstomo Carrasco Urbano; Oeste, Lorenzo Vaquero Pérez y Ayuntamiento; valorada en setecientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 27 del actual y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 18 de Abril, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas an-

teriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 15 de Mayo, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Eljas a 4 de Marzo de 1952.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(129 pstas.)

994

Alcaldías

NUÑOMORAL

El Alcalde del Ayuntamiento de Nuñomoral, hace saber: Que el Ayuntamiento de su Presidencia, en sesión del 24 de Febrero de 1952, acordó ceder gratuitamente una parcela de terreno en Fragosa, de 24 metros de larga por 18 de ancha, al sitio denominado «Vega Caboza», del camino para arriba, y que linda al Norte y Sur, con terrenos de Victoriano Domínguez Sánchez; Este, con Juan Iglesias Iglesias, y Oeste, con el camino.

Dicha cesión se hace a las Reverendas Madres Mercedes Permanyer Volart y Manuela Puyana García, como representantes de la Pía Asociación de «Servidoras de Jesús» en sus ermitas pobres del Cotojengo del Padre Alegrex, de la cual son respectivamente, la Reverenda Madre general y Madre Superiora local.

Se cede gratuitamente dicho terreno con el fin de poder edificar un local que les es necesario para la obra a que han de dedicarse.

También se adjudicó gratuitamente a las mismas personas, en representación de la Pía Asociación citada y con el mismo fin, otra parcela de terreno que mide 25 metros en cuadro; que linda con terreno comunal por todos los extremos, al sitio denominado «La Solana», a la derecha del camino que va al Hogar «Caudillo Franco».

Lo que se hace público por quince días, siguientes al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Nuñomora a 25 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Agustín Vicente.

878

FRESNEDOSO DE IBOR

Edicto

Don Jerónimo Ramiro Ruiz, Alcalde Presidente de Fresnedoso de Ibor, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que a instancia de Teresa Vegas Porras, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Juan C. Curiel Vegas, alistado en el año 1950 por el Ayuntamiento de mi Presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de José Curiel Muñoz y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Celestino Curiel y de Luisa Muñoz, nació en Fresnedoso de Ibor, provincia de Cáceres, el día 15 de Agosto de 1886, teniendo por tanto ahora si vive, 65 años, su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace 25 años del pueblo de Fresnedoso de Ibor, que

fué su última residencia en España, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticias del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Curiel Muñoz, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fresnedoso de Ibor a 23 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Jerónimo Ramiro.

912

CEDILLO

Don Gonzalo Nevado Loro, Alcalde Presidente de Cedillo.

Hago saber: Que ultimada la rectificación al padron municipal de habitantes con relación a 31 de Diciembre último, el correspondiente apéndice, se hallará de manifiesto al público por término de quince días, en esta Secretaría Municipal, para oír reclamaciones.

Cedillo a 29 de Febrero de 1952. Gonzalo Nevado.

927

HERVAS

Edicto

El Alcalde—Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Hervás, hace saber:

Que este Ayuntamiento enajenará, mediante subasta, el aprovechamiento de pastos de El Robledo, de este Patrimonio municipal, durante el año 1952.

La subasta se celebrará, en esta Casa Consistorial, a las 11 horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte de aparecer inserto este edicto en el B. O. de la provincia, bajo la Presidencia de esta Alcaldía, por el tipo de 3.000,00 pesetas. Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda a los diez días hábiles siguientes, en el mismo local, a igual hora, e idénticos tipos y condiciones fijados para la primera.

El Pliego de Condiciones está de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, para los que quieran examinarle.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de... mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la enajenación del aprovechamiento de pastos de El Robledo, del Patrimonio municipal de HERVAS (Cáceres), ofrece por el citado aprovechamiento, con sujeción a las expresadas condiciones, la cantidad de... pesetas (la cantidad será expresada en letra y en número).

Fecha y firma del proponente. Hervás, 4 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Juan Martín.

(61'50 pstas.)

967

ACEITUNA

Anuncio

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1951, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones.

Aceituna a 1.º de Marzo de 1952.—El Secretario, Daniel Díaz.

951